

Decreto-Ley sobre libertad de expresión

DE LA AMBIGÜEDAD A LA ARBITRARIEDAD

JUAN MOLLA

La confusa coyuntura histórica y política que vivimos determina una confusión jurídica paralela. Pero si la ambigüedad en política puede tener su justificación y su eficacia, la ambigüedad jurídica resulta siempre pernicioso, porque es origen de arbitrariedad y, desde luego, de inseguridad, esa exasperante slembra de injusticia.

El Real Decreto-Ley sobre libertad de expresión, de 1 de abril de 1977, representa un ejemplo palpitante de ello.

Surgido del tira y afloja entre alarde liberalizador y voluntad represiva, queda a medio camino y, lo que es peor, oculta su verdadera trascendencia real tras la cortina tranquilizante de su exposición de motivos.

Bajo la bandera de la libertad de información, bajo palabra de que "se suprimen los límites que la indeterminación de los tipos o la discrecionalidad de la Administración imponían", tras la solemne declaración de que "se considera suficiente la tutela prevista al efecto en el ordenamiento penal general y la que sobre el mismo ejerce la jurisdicción ordinaria", es lo cierto que el Real Decreto-Ley introduce nueva indeterminación de los tipos, otra zona de discrecionalidad de la Administración y —lo que puede pasar inadvertido a quien no conozca el ordenamiento penal vigente— un cambio sustancial en éste, en el sentido de imponer un control más férreo sobre las publicaciones y empresas periodísticas.

En efecto: si bien se deroga el artículo 2.º de la Ley de Prensa, en sus limitaciones a la libertad de expresión, tan vagas y ampulosas que dejaban al buen criterio de la Administración casi toda el área de la crítica política, a la vez se instala una norma técnicamente muy defectuosa que autoriza el secuestro administrativo en casos más varios de lo que parece, incluso más amplios de los que de hecho autorizaba la normativa anterior.

Y además se agravan las penas por delitos de calumnia e injuria; se simplifica drásticamente el proceso penal correspondiente, introduciendo alteraciones esenciales en el mismo para abreviarlo, y aun

se modifican los principios penales básicos que regulan la autoría en los delitos de prensa e imprenta, al estimar autor de ellos, junto a quien redactó el texto delictivo, al director del periódico. El establecimiento de la responsabilidad civil solidaria de la empresa propietaria del periódico en que se haya propagado la calumnia o injuria cierra el cepo.

1. La amplitud del secuestro administrativo

Según el artículo tercero del Real Decreto-Ley 24/1977, el apartado dos del artículo 64 de la Ley de Prensa (que autorizaba a la Administración a ordenar el secuestro de las publicaciones presuntamente delictivas con carácter previo a las medidas judiciales) queda reestructurado de la siguiente forma:

En un subapartado A) se establece el principio, que debió ser general, de que la Administración dará cuenta previamente al Ministerio Fiscal o al juez competente del hecho que entiende delictivo, para que el juez acuerde sobre el secuestro de los impresos en cuestión, conforme al artículo 816 de la Ley Procesal Penal.

Pero se añade un subapartado B) que es un modelo de imprecisión técnica y de ambigüedad jurídica y se presta a las más amplias interpretaciones. Dice así:

"La Administración sólo podrá decretar el secuestro administrativo de aquellos impresos gráficos o sonoros que contengan **noticias, comentarios o informaciones:**

"a) Que sean contrarios a la unidad de España.

"b) Que constituyan demérito o menoscabo de la institución monárquica o de las personas de la familia real.

"c) Que de cualquier forma atenten al prestigio institucional y al respeto ante la opinión pública de las Fuerzas Armadas".

Un último subapartado c) extiende la facultad administrativa de secuestro a los impresos obscenos o pornográficos, con lo que

el abanico de tal facultad se completa. Prácticamente, del artículo 2.º de la Ley de Prensa sólo vienen a quedar eliminados algunos de los temas relativos a los Principios del Movimiento.

2. La noticia secuestrable

Ante todo, sorprende que el texto legal aluda escuetamente a "noticias" o "informaciones" sin adjetivar estas palabras. No se habla ya de "noticias o rumores falsos, desfigurados o tendenciosos", como exige el artículo 132 del Código Penal, o de "noticias falsas o informaciones peligrosas", como precisaba el ahora derogado artículo 165 bis b) del mismo Código. El Real Decreto-Ley 24/1977 habla sólo de "noticias, comentarios o informaciones" y, por lo tanto, puede tratarse de noticias o informaciones veraces y bienintencionadas. Ha desaparecido el ánimo falsario, doloso, que exigía antes la Ley de Prensa y el Código Penal para justificar el secuestro administrativo y la responsabilidad criminal.

Esto, que puede deberse a error o falta de elaboración doctrinal o discusión técnica —defecto inevitable de todo Decreto-Ley—, provocará en la práctica grandes problemas.

¿Qué es una "noticia" o "información" contraria a la unidad de España que constituya demérito de la institución monárquica o que atente al prestigio o respeto ante la opinión pública de las Fuerzas Armadas?

Si "noticia" es la "divulgación de un suceso", si "informar" es "dar noticia de una cosa" y si no se exige que la noticia sea falsa ni la información tendenciosa, resulta que, bajo la nueva normativa, no se podrán publicar muchas noticias e informaciones que han sido perfectamente lícitas bajo la normativa anterior.

La amplitud del temario que se incluye ahora bajo esta especie de "materia reservada" destaca si pensamos en el porcentaje de noticias sobre el País Vasco, Cataluña o las demás nacionalidades del Estado español; sobre el tema de

la forma de gobierno en los programas o actos electorales, sobre las actitudes del Ejército ante medidas de gobierno o sobre la actuación represiva de las Fuerzas del Orden Público.

Cierto que una interpretación restrictiva de esta norma puede mitigar el peligro. Pero tal interpretación la darán en su día los Tribunales. Entre tanto, el ámbito de la discrecionalidad del funcionario que ha de decidir en plazo de horas sobre el secuestro de una publicación es prácticamente ilimitado.

3. La agravación de los delitos de injurias y calumnias

Los delitos de injurias y calumnias cometidos con publicidad han sido elevados por el Real Decreto-Ley 27/1977 a la naturaleza de semipúblicos, al poder perseguirse por simple denuncia, sin necesidad de querrela.



A la vez, las penas a imponer se agravan considerablemente. Las injurias graves podrán castigarse —y siempre será así en período electoral— con la pena superior en grado a la prevista por el Código Penal. Es decir, la de seis meses y un día a dos años y cuatro meses de prisión menor, en lugar del mero arresto mayor señalado en el Código.

Los delitos de calumnia con ocasión de la campaña electoral se castigarán con el grado máximo de la pena prevista en el Código Penal; o sea, de cuatro años, dos meses y un día a seis años de prisión menor.

Por otra parte, no sólo desaparece la necesidad de querrela, sino también el acto de conciliación previo, que suele evitar muchas veces el proceso mediante la avenencia de las partes. Además se unifican plazos, se eliminan trámites y se pretende así que entre el

inicio del sumario y la celebración del juicio no transcurran más de cuarenta y cinco días.

El proceso por estos delitos se endurece, en suma, y se hace más temible de lo que es en la actualidad.

4. El director del periódico, responsable inmediato

Pero quizá el punto más agudo del Real Decreto-Ley es la innovación de su artículo 6.º

Hasta ahora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Código Penal, únicamente se consideraban autores de los delitos cometidos por medio de la imprenta a quienes lo fueran "realmente" del texto o escrito publicado. Sólo en el caso de que el autor real no fuera conocido, no residiera en España o estuviera exento de responsabilidad criminal, entraban en juego subsidiariamente, "en cascada", los directores, los editores y hasta los impresores.

Por el contrario, el artículo 6.º del Real Decreto-Ley establece que, en los casos de publicaciones escritas, de todos los delitos a que se refiere este Decreto "responderá también el director de la publicación", además del autor del escrito. El texto de la norma parece inequívoco.

El director ya no es autor subsidiario, sino inmediato. El juego de los responsables subsidiarios comienza en caso de que el director no fuese conocido, no se hallara en España o estuviera exento de responsabilidad penal.

Esta variación es importante y rompe el principio establecido, en los artículos 13 y 15 del Código Penal, tan justificado por la doctrina científica.

Su trascendencia en orden a coartar la libertad de expresión del periódico no precisa comentario.

5. La responsabilidad civil de la empresa propietaria

Para coronar este juego de presiones, el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 24/1977 implanta, "en todos los supuestos a que se refiere este Real Decreto-Ley", la responsabilidad civil *solidaria* de la empresa propietaria del medio informativo.

El artículo 85 de la vigente Ley de Prensa establece, por el contrario, que la responsabilidad civil derivada de delito recaerá con carácter subsidiario en la empresa periodística editora, impresora e importadora o distribuidora de impresos extranjeros, "cuando no pueda hacerse efectiva en los autores que menciona el artículo 15".

La solidaridad que impone el Real Decreto-Ley coloca a la empresa editora en primer lugar para pechar con las consecuencias económicas de cualquier "atrevimiento" de un periodista o del director, al publicar una noticia o información atinentes a los temas tabúes o una crítica que pueda considerarse injuriosa o un dato que se estime calumnioso.

6. Las justificaciones

En defensa del Real Decreto-Ley se dice que el secuestro administrativo de prensa existe también en otros ordenamientos europeos y que tampoco es insólita la agravación de las sanciones por difamación política.

Así es. Pero un estudio del Derecho comparado nos lleva a la conclusión de que las escasas legislaciones que admiten el secuestro previo Administrativo lo hacen con un carácter realmente excepcional y tan delimitado que no admite parangón con nuestro caso. Por otra parte, la circunstancia histórica que vivimos, después de cuarenta años de represión y censura que ha creado un profundo hábito en los funcionarios y una confusión todavía no superada, desaconsejan todavía más dejar en manos de tan concreta Administración poderes tan incontrastables. Deben ser en todo caso los Tribunales de Justicia quienes decidan sobre la procedencia de los secuestros de periódicos o impresos.

Por último, la delincuencia contra el honor es la más sensible a las variaciones del clima social. Si siempre se reclama la máxima libertad para la crítica política, por la prevalencia de los valores públicos sobre los privados, parece evidente que la situación porque atraviesa el Estado español exige específicamente una saludable cura de tolerancia y de crítica, aun con riesgo de abusos.

Este riesgo es el que determinó en Alemania Federal la Ley de 30 de agosto de 1951, que agravó las sanciones por injuria o calumnia contra personas en el ejercicio de actividades políticas, pero allí esta medida se compensa con la extensión de la "exceptio veritatis", que permite al injuriador librarse probando la verdad de sus afirmaciones.

Quienes se exponen voluntariamente a la atención pública y se proponen como elegibles para cargos públicos deben estar dispuestos a arrostrar el peligro de que se intente desvelar y juzgar públicamente sus zonas oscuras, lo que no sería admisible para quienes se mantienen en el ámbito privado. Por eso la agravación de las sanciones por injurias o calumnias en la época electoral, motivada en el mejor de los casos por el temor a la falta de educación política, no tiene justificación penal suficiente. Y menos, aquí y ahora. ■

Los
CoNteM
poRa
nEoS

PRIMAVERA IMBECIL

DICE Fraga y se publica: "No hay nada más ridículo que levantar una bandera con la hoz y el martillo cuando el trabajador español ya no usa esos instrumentos de trabajo, sino la mecanización".

Ciertamente es más coherente y más contemporáneo levantar una bandera con unas flechas y un yugo. Todo el mundo sabe que los guerreros españoles llevan su carcaj y su arco todos los días. En cuanto al yugo, el señor Fraga sabrá muy bien, cuando su momento le llegue, si le llega, sobre qué hispanas testuces colocarlo.

En una treintena de palabras el señor Fraga enuncia un grupo importante de inexactitudes, lo cual da a su histórica frase un carácter de ejemplo antológico de lo que nos espera en la campaña electoral. Por su parte y por otras partes. Falsedades objetivas: a) Hay muchísimas cosas mucho más ridículas que el supuesto anacronismo. Que no lo es porque b) decenas de miles de segadores utilizan la hoz en el país —cuando hay trabajo, cuando se contrata la cuadrilla—, y c) cientos de miles de trabajadores españoles usan el martillo.

D) El señor Fraga Iribarne se carga toda la heráldica. El escudo de Madrid. Aquí no hay osos y quizá ni un solo madroño. Podría sustituirse por un Arespacochaga rampante —y vaya si rampa—. Y por un bombero despedido y sancionado.

El escudo de España: Aquí no hay leones. Hay Fragas. Un Fraga furibundo y fragoroso podría figurar en el escudo nacional y quizá con el tiempo llegue a figurar. Si le lleva a ello su vocación de caudillaje. "No hay nada más ridículo que...".

No hay nada más ridículo que pronunciar frases ridículas. Sin sentido y sin contenido. Se desmonta la intención: lo que se quiere es atacar algo a toda costa, demostrar animadversión a ultranza. Ganas de atacar por atacar. Y la realidad es que el Partido Comunista tiene bastantes flancos para el ataque en serio o en broma. Y la tontería ajena le enaltece.

Estamos solamente en el principio de lo que va a pasar. La campaña electoral comienza oficialmente el 24 de mayo, aunque lleve ya meses produciéndose. Las frases que van a caer sobre este desdichado país, desde la derecha, desde la izquierda, desde la pluralidad de centros numerosísimos y confusos van a ser espantosas.

Tuvimos un "otoño caliente": tendremos ahora una primavera imbecil. Se ve ya avanzar con sus boxadas abiertas a los neopolticos dispuestos a proferir de todo. Vedles: están seguros de su gracia, de su talento, de su postura. Y son en realidad torpes oseznos buscando un panal.

Nos espera de todo. Va a ser difícil discernir a quién votar, a quién votar menos. Una solución interesante sería la de que estas primeras elecciones no fueran para elegir, sino para eliminar. Unas brillantes eliminatorias.

Pero, ¿quién quedaría para después?

POZUELO